

Bases aprobadas por la Junta de Gobierno de la Sociedad del Gran Teatro del Liceo, representada por los Sres D. Manuel de Carrallo, D. José Damians y Livi y D. Paudilio Carreras, y la Comision compuesta de los Sres que suscriben, para llevar à efecto los bailes de Sociedad que se proponen dar en el propio Coliseo durante la proxima temporada de Carnaval.

Art.º 1.º - Se darán 7, u 8 bailes de máscaras en dias no festivos.

2.º - El numero de acciones para dar los mencionados bailes será de mil trescientas. Cada accion consistirá de un título que servirá de entrada de caballero y dos targetas de Señora por baile.

3.º - El valor de cada accion será de veinte y cinco reales vellon por baile que se satisfarán en el acto de recoger las targetas de Señora y rependar el título.

4.º - La suscripcion será personal, y nadie podrá suscribirse por mas de una accion.

5.º - Todo Socio recibirá un título que servirá de entrada à todos los bailes, previa la repencion que se verificará en el acto de recoger las targetas de Señora.

6.º - Los bailes no tendrán efecto sino llegan à cubrirse las dos terceras partes de las acciones de que habla el artículo segundo.

7.º - El convite para el baile se hará à nombre de la Comision, y todas las targetas llevarán dos sellos, uno que pondrá la Sociedad de accionistas del Liceo, que dirá Sociedad Del Gran Teatro del Liceo, y otro que pondrá la Comision variandole segun convenga, debiendo quedar en su poder el sello ó sellos particulares de la misma, como tambien las targetas y demas documentos que crea necesarios.

8.º - La Comision ejercerá su cometido con absoluta libertad, tanto en lo relativo à la parte de ornato como en el reparto de targetas à los suscriptores, au-

toridades, funcionarios públicos, forasteros y demas personas notables que segun la costumbre que se observa en esta ciudad deben ser convidadas, de modo que la Direccion del Liceo no tendrá ninguna otra clase de intervencion en los bailes sino en la recaudacion de los productos y pago de los gastos, que no podrán exceder en cada baile de mil trescientos escudos. (\$650)

- 9°-- La Comision no responde de ningun caso fortuito o imprevisto, de modo que si ocurriese alguno en el establecimiento que pudiera comprometer los intereses materiales, la Comision queda libre de su compromiso, quedando a cargo del Señor Director de la Sociedad de accionistas o del vocal que esté de turno el tomar las disposiciones necesarias.
- 10° La Direccion del Liceo dará a la Comision una nota circunstanciada del numero de palcos de propiedad y abonados que haya, quedando los restantes a disposicion de la Comision.
- 11° El tercer piso deberá quedar incomunicado
- 12° Los Sres. propietarios tendrán entrada libre a los bailes, debiendose entregar a cada uno el billete personal o transmisible, segun lo disfrutare, a cuyo fin la Direccion pasará una lista exacta a la Comision para su inteligencia y gobierno.
- 13° En caso que la Junta de Gobierno acuerde dar algun baile publico durante la misma temporada podrá valerse de las arañas, arandelas y demas luces que esten colocadas, pero no de ninguno de los demas adornos con que se decoran los bailes particulares.
- 14° Si antes del veinte y cinco de Dicie. próximo no se hubiesen reunido mil acciones, deberá la Comision hacerlo presente al Señor Director para que de comun acuerdo pueda resolverse lo conveniente a fin de asegurar el cumplimiento de las obligacio-

nes que la Sociedad del Gran Teatro del Liceo de-
ba cubrir del resultado de dichos bailes.

15.º --- La Comision se valdra' para los bailes del actual
director de orquesta y de los profesores de la misma,
todos en sus respectivas clases, y asi mismo de los
demas empleados de la Sociedad o sea del teatro,
quienes estarian absolutamente a sus ordenes en to-
do lo relativo a dichos bailes, pudiendo la misma
despedir a los que no cumplan con su deber, y subs-
tituirlos con las personas que tengan por convenien-
te, a excepcion de los porteros del primero y segun-
do piso, que siendo responsables de los paleos de los
propietarios y guardadores de varios efectos, no pu-
dran ser reemplazados sino por personas que me-
rezcan la confianza de la Junta de Gobierno.

Barcelona 27 de Noviembre de 1865.

Manuel Barrio

José Pannans y Urri

José Prat

Jaime Ricart

Cesar Ostembach

J. Figueras